RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1082
RADICACIÓN No. 002 2019 00334 00
Ejecutivo SINGULAR
HORCY GARIBELLO HERRERA contra GABRIEL MONTERO HERNANDEZ

En virtud de los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. CYN/009/0397/2022 del 14 de marzo de 2022, allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, al interior del proceso bajo rad. 009-2018-00096, donde informan lo siguiente:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 464 calendado 14 de marzo de 2022, resolvió: "***Primero.- ORDENAR*** *la conversión de los siguientes depósitos judiciales a lacuenta única de estos Juzgados, en virtud al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, mediante el oficio No. 933del 7 de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 002-2019-334,* ***previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:***

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fechade Pago	Valor
469030002710955	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	$ 1.116.944,06
469030002710956	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	$ 1.116.944,06
469030002710957	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	$ 1.042.526,52
469030002710958	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	$ 1.131.018,20
469030002710959	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	$ 2.509.014,25
469030002710960	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	$ 1.118.376,52
469030002736922	29347871	YIZZA PAOLA MENDOZA RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	$ 295.152,82

Líbrese el oficio correspondiente al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución deSentencias de Cali, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 002-2019-334. ***Segundo.- CORREGIR*** *el numeral 5º del auto No. 1886 del 15 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali, mediante el oficio No. 933del 7de septiembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 002-2019-334.*". (Fdo.) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019
RADICACIÓN: 02-2019-389
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra NEILA SNIT ORTEGA HERNANDEZ Y MARIA RUBY ALBA HERNANDEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte actora Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra NEILA SNIT ORTEGA HERNANDEZ Y MARIA RUBY ALBA HERNANDEZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **NEILA SNIT ORTEGA HERNANDEZ Y MARIA RUBY ALBA HERNANDEZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003
RADICACIÓN: 02-2020-030
Ejecutivo Singular
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra ALVARO RODRIGUEZ CELIS Y ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA contra ALVARO RODRIGUEZ CELIS Y ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **ALVARO RODRIGUEZ CELIS Y ALVARO RODRIGUEZ VALENCIA**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

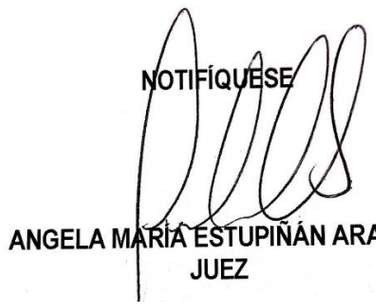

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1020
RADICACIÓN: 003 2016 00249 00
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición por el apoderado judicial de la parte demandante allegado 01 de febrero de 2022 contra el auto de sustanciación No. 144 del 26 de enero de 2022 a través del cual se negó la solicitud de oficiar a la EPS a la cual esta afiliada la demandada con la finalidad de conocer su empleador y el domicilio de la empresa a la que se encuentra vinculada, toda vez que el memorial no ofreció claridad respecto del cual es la EPS que se encuentra afiliada la demandada y que requiere se oficie por intermedio del despacho.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone la recurrente que "*junto al memorial que solicita oficiar, se adjuntó captura de pantalla del resultado de búsqueda en la base de datos del ADRES"* teniendo en este caso la EPS SANITAS S.A., aduce que la finalidad de dicha solicitud de oficiar a la EPS es conocer la empresa para la cual labora la parte demandada a fin de adelantar una solicitud de medida cautelar sobre el salario de la parte demandada.

Adjunta como prueba documental memorial de solicitud de la referencia junto con la captura de imagen de ADRES.

Para finalmente solicitar se reponga el auto No. 144 del 26 de enero de 2022, notificado el 27 de enero de 2022 y en consecuencia se ordene oficiar a la EPS SANITAS.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho previa revisión de la providencia recurrida junto con el memorial de petición, se advierte que el despacho desconoció el primer memorial donde se solicita oficiar a la EPS SANITAS radicado el 14 de octubre de 2021 (obra en el orden No. 12 del expediente electrónico), en el que claramente se aprecia el nombre de la EPS donde se encuentra afiliada la demandada CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO y se acompaña del resultado de la consulta de ADRES.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR A EPS PARA EFECTOS DE MEDIDAS CAUTELARES

MANUEL EDUARDO TOBAR BARRETO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.900 y con tarjeta profesional No. 184.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial **SI S.A.S.**, por medio de este memorial **solicito se oficie la a EPS ENTIDAD PROMOTARA DE SALUD SANITAS S.A. solicitando información respecto a la empresa a la cual se encuentra vinculado CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía 38551060, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo.

Solicito respetuosamente glosar y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

En virtud de lo anterior, como quiera que hay claridad frente a la EPS donde se encuentra afiliada la demandada, el despacho considera procedente reponer el auto de sustanciación No. 144 del 26 de enero de 2022 y en su lugar, acceder a la solicitud de oficiar a través de secretaria, a la EPS SANITAS para que informen al despacho el nombre de la empresa a la cual se encuentra vinculada la demandada, dado que figura como cotizante dentro del régimen contributivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación No. 144 del 26 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- OFICIAR por secretaria a la EPS SANITAS para informen al despacho el nombre de la empresa a la cual se encuentra vinculada la demandada CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO con c.c. No. 38.551.060, dado que figura como cotizante dentro del régimen contributivo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**038** DE HOY **26 DE MAYO DE 2022.**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1017
RADICACIÓN: 003-2017-00647-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra ALBERTO HERNAN CHAMORRO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto **interlocutorio** No. **546 del 18 de marzo de 2022**, notificado en estado No. **21 del 22 de marzo de 2022**, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que no es posible declarar la terminación del proceso por las razones que a continuación se copian:

1. *El día 17/07/2017, Auto libra mandamiento de pago.*
2. *El día 23/01/2018, Se envía notificación electrónica cit. 291 al demandado y se aporta prueba al juzgado el día 26/01/2018.*
3. *El día 27/01/2018, Se envía notificación electrónica cit. 292 al demandado y se aporta prueba al juzgado el día 09/02/2018.*
4. *El día 26/02/2018, El juzgado profirió auto dicta sentencia.*
5. *El día 23/03/2018: Se aporta al juzgado liquidación de crédito*
6. *El día 26/06/2018: El juzgado profirió auto aprueba de liquidación de crédito*
7. *El día 22/03/2022: El juzgado procede a terminar el proceso por desistimiento*
8. *tácito*

Por lo que aduce que conforme los hechos citados, se evidencia el interés de la parte actora en lograr continuar con el proceso de la referencia, no obstante, no le ha sido posible embargar y notificar al demandado.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, mediante auto interlocutorio No. 546 del 18 de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el proceso se encontraba inactivo desde el **6 de marzo de 2019**.

Los argumentos del apoderado de la parte demandante para que se revoque tal providencia no tienen ningún asidero jurídico, pues le corresponde al interesado adelantar las gestiones pertinentes para que se **materialicen las medidas decretadas y se haga efectivo el cobro del crédito**, y el hecho de que ya se haya aprobado la liquidación al crédito en auto del 26 de junio de 2018, no implica que no se pueda decretar la terminación por desistimiento tácito.

En tal sentido, se advierte claramente que se dan los presupuestos para que se dé aplicación a lo dispuesto en el literal b., numeral 2º del art. 317 del C.G.P., de allí que la inactividad procesal sea sancionada con el decretamiento del desistimiento tácito dado el cómputo de términos que es superior a los **dos (2) años**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÙNICO.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 546 del 18 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

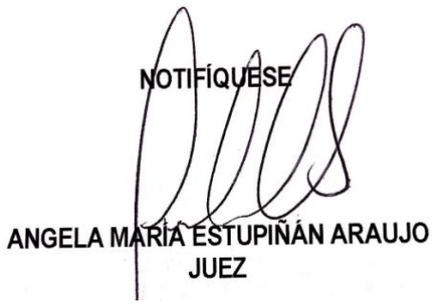

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DE HOY 26 DE MAYO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023
RADICACIÓN **No. 003-2020-00242-00**
Ejecutivo **Singular**
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ANDRES CORDOBA CAMACHO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1024
RADICACIÓN **No. 003-2021-00239-00**
Ejecutivo **Singular**
RCI COLOMBIA S.A contra YESENIA GIRALDO ECHEVERRY

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025
RADICACIÓN **No. 004-2020-00730-00**
Ejecutivo **Singular**
CONJUNTO A DE LA URBANIZACION GRATAMIRA P.H contra ANA MILENA RAMIREZ HERNANDEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

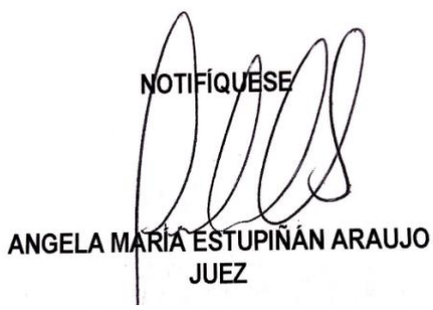

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1122
RADICACIÓN: 05-2013-254
EJECUTIVO
BANCO COOMEVA S.A. contra YEISON ANDRÉS CORTES CAMPO

En virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **06 DE JULIO de 2022** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas HUU05A, de propiedad de la parte demandada YEISON ANDRÉS CORTES CAMPO, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **HUU05A**, clase **MOTOCICLETA**, marca **AKT**, Color **NEGRA**, Modelo 2010, **SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9F2A11102ABC02419.**

Avalúo: $**648.000 M/CTE**

Secuestre: **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S**, ubicado en la Calle 15N # 6N-34 OFIC. 404 EDIF. ALCÁZAR BARRIO GRANADA de esta ciudad.

Ubicación: **PARQUEADERO BODEGAS CALIPARKING**, Cra. 66 # 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso**, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado,** expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno

Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFÍQUESE

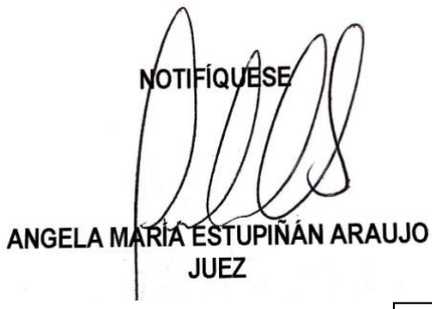

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1027
RADICACIÓN **No. 005-2019-00184-00**
Ejecutivo **Singular**
CRESI S.A.S contra JUAN ANDRES GARCIA VALENCIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1028
RADICACIÓN **No. 005-2020-00256-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A contra BRAHIAN GUILLERMO GARCIA CASTAÑEDA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 33MemorialLiqCreditoActualizada202000256 del expediente electrónico.

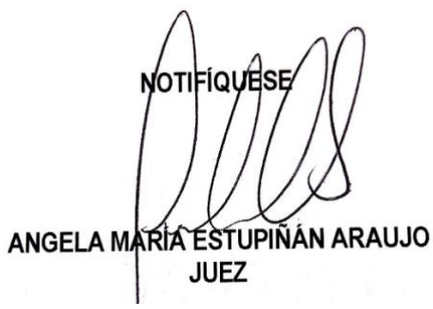

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029
RADICACIÓN **No. 005-2021-00039-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCOOMEVA S.A contra LUIS EDUARDO LEON DIAZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 23MemorialLiquidacion202100039 del expediente electrónico.

TERCERO.- TENGASE REVOCADO el poder conferido al abogado CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO.

PRIMERO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** identificado con el número de cédula 16.627.362 de Cali y tarjeta profesional No. 39.346 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de **BANCOOMEVA S.A**, según las voces del poder allegado al plenario.

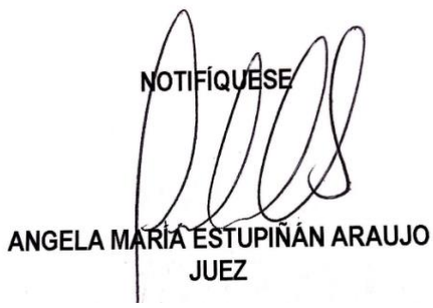

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1118
RADICACIÓN: 05-2010-792
Ejecutivo
MARIA ESPERANZA CHICAIZA contra CLARA EDIVIA RAMIREZ ÑAÑEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA envíese al pagador de la SECRETARÌA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI –ALCALDÌA MUNICIPAL DE CALI, vía correo electrónico, así como la apoderada judicial de la parte actora, el oficio correspondiente, ello en virtud a lo ordenado en proveído No. 1847 del 11 de agosto de 2021.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada porla apoderada judicial dela parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1123
RADICACIÓN: 05-2012-303
COOPCREDICOM contra ROBINSON YUNDA SIERRA Y OTRA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutiva del auto No. 677 del 4 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la parte demandada ROBINSON YUNDA SIERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.753.232, es de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($84.130).

Segundo.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES dese cumplimiento a lo ordenado en proveído No. 677 del 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1008
RADICACIÓN **No. 006-2019-00474-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO BBVA contra ARQUIMIDES ARBOLEDA CACERES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030
RADICACIÓN **No. 006-2020-00595-00**
Ejecutivo **Singular**
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S contra CLARA INES SALDAÑATORRES

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1110
RADICACIÓN: 06-2019-498
Ejecutivo
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra JUAN CARLOS MANRIQUE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- REQUERIR al Dr. ENMANUEL CABEZAS GUZMAN para que se sirva allegar el poder general conferido por la parte actora **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.,** esto a fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1101
RADICACIÓN **No. 007-2016-00670-00**
Ejecutivo **Singular**
CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINO VALPARAISO contra MILENA ESPINOSA VERA

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR AL JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informándole que la solicitud deprecada mediante auto de fecha 09 de mayo del año en curso, al interior del proceso bajo radicación 002-2022-00254, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1109
RADICACIÓN **No. 007-2019-00079-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA S.A contra JORGE MARIO ARIAS ANTE y OTROS

En virtud a los requerimientos realizados por este Juzgado a la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, la misma allega memorial indicando la fecha de aceptación al trámite de insolvencia de persona no comerciante, sin embargo, se avizora que el mismo fue allegado ni anexo alguno donde se evidencie el acta de la aceptación aludida. En consecuencia, se ordenará oficiar nuevamente a la Entidad ya citada a fin que allegue el acta correspondiente donde se indique la fecha en la que fue aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el demandado JORGE MARIO ARIAS ANTE.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que se sirva allegar al despacho, el acta donde se indique la fecha en la que fue aceptado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el demandado JORGE MARIO ARIAS ANTE, esto a fin de proceder de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1031
RADICACIÓN **No. 007-2021-00282-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO POPULAR S.A contra LUIS ALVARO CAMPO SANCHEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1100
RADICACIÓN: 07-2004-580
Ejecutivo Singular
GERMAN ANCISAR ANTIA contra FABIO GERMAN DELGADO

En virtud al memorial de terminación del proceso y levantamiento de medidas que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONGASE en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS – CONCILIADOR JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA, el memorial de terminación allegado por la parte actora, esto a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la comunicación respectiva, se pronuncie frente al mismo, teniendo en cuenta para ello lo estipulado en el art. 558 del C.G. del P., que establece *"Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.*

Líbrese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico, **con el adjunto del memorial obrante a folio 187 del proceso electrónico.**

Segundo.- UNA VEZ se cumpla lo anterior se procederá a resolver de fondo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004
RADICACIÓN: 07-2008-178
Ejecutivo
JOSE OVER FLOREZ CEBALLOS contra MARIA YANETH FLOREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **JOSE OVER FLOREZ CEBALLOS contra MARIA YANETH FLOREZ.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARIA YANETH FLOREZ**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la **parte demandada** para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018
RADICACIÓN: 07-2009-683
CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA PH contra LUZ MERY FLOREZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CARTUJA PH contra LUZ MERY FLOREZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **LUZ MERY FLOREZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034
RADICACIÓN: 07-2013-076
BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA FERNANDA VARGAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante RF ENCORE S.A.S con Nit. No. 9005756058 los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS **($1.590.701) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002690900	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	$ 230.295,00
469030002699455	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	$ 34.295,00
469030002713182	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2021	NO APLICA	$ 230.166,00
469030002724168	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	$ 230.166,00
469030002732825	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	$ 230.166,00
469030002746038	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2022	NO APLICA	$ 211.871,00
469030002755279	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	$ 211.871,00
469030002773866	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 211.871,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021
RADICACIÓN: 07-2018-1142
Ejecutivo
JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ contra DISSON AMIN MORENO PEREA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.-ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MÓNICA MARCELA GIRALDO RIVAS identificada con c.c. No. 67.033.601, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO ($3.103.582,01), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002686533	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 256.770,50
469030002698508	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 419.943,35
469030002709348	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 297.959,90
469030002721037	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	$ 310.283,18
469030002731850	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 535.567,19
469030002740270	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	$ 291.988,38
469030002752537	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	$ 291.988,38
469030002761458	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	$ 291.988,38
469030002774167	1144188067	JUAN CARLOS CASTILLO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 407.092,75

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1103
RADICACIÓN: 07-2020-105
Ejecutivo
COOPERATIVA PROSPERAR contra LUIS EDUARDO MURILLO CORREA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva remitir la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, desde el correo electrónico reportado en el plenario y/o en el SIRNA, a fin de dar trámite a su memorial, teniendo en cuenta que el correo desde donde se remite no está registrado en el asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1106
RADICACIÓN **No. 008-2012-00185-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
MABEL SARRIA ARBOLEDA contra JULIETA GIRALDO RESTREPO

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por parte de la Secuestre MARICELA CARABALI.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035
RADICACIÓN: 008-2017-00551-00
Ejecutivo Singular
PABLO SANCHEZ GONZALEZ contra JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 07MemorialLiquidCredito20220202, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 07MemorialLiquidCredito20220202. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

CAPITAL	
VALOR	$ 9.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-may-17
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		03-feb-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	1705	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	$ 161.040,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 10.857.000**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 9.000.000**
SALDO INTERESES	**$ 10.857.000**
DEUDA TOTAL	**$ 19.857.000**

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de $19.857.000 hasta el 03 de febrero de 2022.

TERCERO.- REQUERIR A SECRETARIA – ATENCIÓN A PÚBLICO – CITADURIA a fin que se sirvan remitir de manera INMEDIATA, tanto al pagador como a la parte interesada, los oficios ordenados en auto No. 139 del 26 de enero de 2022.

CUARTO.- En firme el presente auto, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040
RADICACIÓN: 009-2019-00252-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC contra ANGELICA VIVIANA RAMIREZ GARCIA Y OTRO

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 22MemorialLiquidCreditoTitulos20212610, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 22MemorialLiquidCreditoTitulos20212610. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	$ 6.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-jul-18
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	20,03	
FECHA DE CORTE		08-ene-19
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	19,16	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	1,53

INTERESES	$ 72.930,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 587.860
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 6.500.000
SALDO INTERESES	$ 587.860
DEUDA TOTAL	$ 7.087.860

Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	$ 6.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-ene-19
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	981	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	$ 96.915,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.355.065
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 6.500.000
SALDO INTERESES	$ 4.355.065
DEUDA TOTAL	$ 10.855.065

Capital: $6.500.000
Intereses plazo: $587.860
Intereses mora: $4.355.065
Total: $11.442.925.00

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de $11.442.925.00 hasta el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO.- INDIQUESELE a la peticionaria que podrá agendar cita a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar fecha y hora para la revisión del expediente y así, poder informarse sobre las actuaciones surtidas al interior del presente proceso

CUARTO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la demandada **YENIFER BENITEZ MENA C.C. 31.309.811** como empleada de **LA COOPERATIVA COOHUMANA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $17.951.887,.5 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-"

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante consulta.juridica.co@gmail.com para su encargo.

QUINTO.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora que una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidenció que no existe depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho ni en la cuenta única para estos juzgados**.**

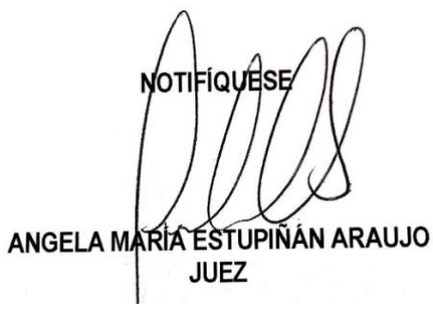

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032
RADICACIÓN **No. 009-2020-00641-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCOLOMBIA S.A contra HENRY ELIECER ANDRADE

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 017AportanLiquidacionCredito2020641 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1038
RADICACIÓN: 09-2016-464
COOFAMILIAR contra MARTHA REBECA LORA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con c.c. No. 51.818.962 los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS **($1.492.056) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002769181	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 362.342,00
469030002769182	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 362.342,00
469030002769183	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 411.782,00
469030002769184	8903056743	COOFAMILIAR .	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 355.590,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007
RADICACIÓN: 09-2019-504
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21 contra CARLOS MARIO UGHETT CORRAL Y SONIA ZORAYD VALENCIA AMEZQUITA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora HASTA MARZO DE 2022, y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21 contra CARLOS MARIO UGHETT CORRAL Y SONIA ZORAYD VALENCIA AMEZQUITA** por pago de las cuotas en mora hasta el día MARZO DE 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MARIO UGHETT CORRAL Y SONIA ZORAYD VALENCIA AMEZQUITA**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el caso de presentarse, deberá regresarse el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1099
RADICACIÓN **No. 010-2017-00318-00**
Ejecutivo **Prendario**
ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS contra EDINSON ZAPATA TORRES Y OTRO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- INDIQUESELE a la togada que mediante auto No. 2801 del 09 de diciembre de 2020, el Juzgado resolvió una solicitud en tal sentido, conminándola a que, previo requerimiento, se sirva aportar al proceso la constancia del diligenciamiento de los oficios No. 1299 y 1300 del 26 de abril de 2018, mediante el cual se les comunicó a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y A LA POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1120
RADICACIÓN: 011-2007-00336-00
Ejecutivo SINGULAR
LEASING DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES Y OTROS

Como quiera que la **Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA** en su calidad de conciliadora del centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** informa que inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de **OLGA CECILIA VELASQUEZ DE CASTILLO**, aquí demandada, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto respecto de la citada demandada, dado que se advierte otro demandado de nombre **JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto de la señora OLGA CECILIA VELASQUEZ DE CASTILLO.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en centro de conciliación CONVIVENCIA & PAZ el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **18 de abril de 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DE HOY **26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1113
RADICACIÓN: 011-2010-00005-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS contra KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO Y OTROS

Previo a acceder al requerimiento solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CONMINESE a la togada a fin que se sirva allegar constancia de entrega del oficio CYN/009/082/2022 del 26 de febrero de 2022 ante el pagador **EXPLANACIONES ANTIOQUIA LTDA EXPLAN LTDA.**

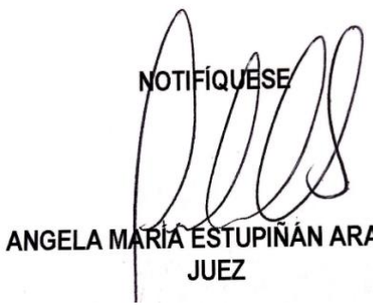

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1132

RADICACIÓN: 011-2020-636-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPHUMANA contra CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ

Revisadas las actuaciones, se observa que mediante auto del 28 de marzo de 2022 se dispuso requerir a la Dra. MARIA IRMA FENRNADEZ CORDOBES en su calidad de conciliadora designada por la CAMARA DE COMERCIO DE GUADALAJARA DE BUGA, para que indique la fecha de aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ, esto con el objeto de tener claridad sobre la fecha a fin de ordenar la suspensión del proceso por insolvencia y emitir un pronunciamiento de levantamiento de embargo y entrega de depósitos judiciales por valor de $6.500.000.

El 19 de abril de 2022 se allego por parte de la apoderada de la demandada, escrito informando que el 03 de diciembre de 2021 le fue aceptada el procedimiento de negociación de deudas a la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ, así mismo indica que el 21 de febrero de 2022 se llegó a un ACUERDO DE PAGO en el centro de conciliación el cual fue aprobado por la mayoría decisoria de los acreedores.

Por lo que solicita en consecuencia levantar la medida cautelar que tiene el demandante COOPHUMANA sobre el salario de la demandada, dado que refiere que dicho ejecutante aprobó la propuesta de pago.

Se solicita además que los depósitos judiciales a ordenes del despacho por el presente proceso ejecutivo se procedan a fraccionar, para cada acreedor en el porcentaje de participación conforme al acuerdo de pago y que el depósito judicial del mes de marzo de 2022 sea entregado a la demandada en su totalidad para poder cumplir con el pago a los acreedores acorde a la conciliación.

De lo anterior una vez revisado los anexos allegados por la parte demandada se tiene que, si bien se aportó nuevamente el acuerdo de pago celebrado el 21 de febrero de 2022, en el mismo no se evidencia la fecha de aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deuda formulado por la señora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ, pues de la relación de los antecedentes facticos expuestos por la conciliadora solo se avizora las fechas de las audiencias fracasadas.

Siendo entonces importante determinar la fecha de inicio del procedimiento de negociación de deudas con el objeto de dar aplicación de los art. 545 y 548 del CGP y con ello proceder con el control de legalidad y así dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad, por lo que se requerirá nuevamente al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga para lo pertinente

Ahora en cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar y entrega de depósitos judiciales, se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo que a bien tenga manifestar, puesto que en lo acordado en diligencia del 21 de febrero de los corrientes no se hizo manifestación alguna frente a los depósitos judiciales y la devolución y fraccionamiento que hoy se solicita.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPORAR el acuerdo suscrito de negociación de deudas entre los acreedores y la deudora CLAUDIA YANETH MERCHAN PEREZ el día 21 de febrero de 2022 ante la CAMARA DE COMERCIO DE GUADALAJARA DE BUGA.

SEGUNDO.- **PONER** en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por la parte ejecutada.

TERCERO: **POR SECRETARIA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Dra. MARIA IRMA FERNANDEZ CORDOBES, en su calidad de CONCILIADORA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUADALAJARA DE BUGA, al correo electrónico correspondiente, para que indique al despacho a partir de qué fecha se aceptó la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada CLAUDIAYANETH MERCHAN PEREZ. El Oficio también deberá ser enviado al correo escritoaccionlitigante@gmail.com.

CUARTO: Se itera, que una vez se tenga claridad a partir de qué fecha debe ordenarse la suspensión del proceso, el Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de levantamiento, así como la entrega de depósitos judiciales y fraccionamiento de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DE HOY 26 DE MAYO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1014
RADICACIÓN: 11-2019-166
FINESA S.A. contra LUIS ALEJANDRO CONCHA TAPIA Y ADRIANA ORTIZ ORTIZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **FINESA S.A. contra LUIS ALEJANDRO CONCHA TAPIA Y ADRIANA ORTIZ ORTIZ.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **LUIS ALEJANDRO CONCHA TAPIA Y ADRIANA ORTIZ ORTIZ**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002
RADICACIÓN **No. 013-2019-00040-00**
Ejecutivo **Singular**
HERNANDO PEÑA contra YULIANA SANDOVAL REYES Y OTRO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **YULIANA SANDOVAL REYES** quien se identifica con CC Nro. 38.567.870 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 08º CIVIL MUNICIPAL DE CALI – hoy JUZGADO 02º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. 008-2019--00869-00 y en donde funge como parte demandante **GLAYDS MARIA PINO VILAMARIN**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1005
RADICACIÓN **No. 013-2019-00544-00**
Ejecutivo **Singular**
ANGIE VERONICA ALEGRIA RODRIGUEZ contra MARLEN YINETH RIASCOS RIASCOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1117
RADICACIÓN: 13-2012-137
Ejecutivo
ARNOLDO LOZANO BEDOYA contra MARTHA CECILIA CASTILLO Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva indicar si ya procedió a realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 34-2007-368, y los cuales fueron objeto de embargo dentro del presente asunto en relación a la señora MARTHA CECILIA CASTILLO LLANOS, lo cual les fue comunicado mediante oficio No.009-1130 del 28 de mayo de 2019. **En el evento de ya haberse convertido los mismos, se proceda a informar la fecha en la que se hizo efectiva dicha operación bancaria, la relación y el total de títulos que fueron transferidos, esto a fin de proceder de conformidad. Lo anterior teniendo en cuenta que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario, no se encuentran constituidos títulos judiciales con ocasión al proceso 13-2012-137 al cual se debieron convertir.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013
RADICACIÓN: 13-2017-465
BANCOLOMBIA S.A. contra JENNSY ANDREA RAMIREZ BARBOSA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra JENNSY ANDREA RAMIREZ BARBOSA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **JENNSY ANDREA RAMIREZ BARBOSA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1116
RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES SAS contra JOSE FERNANDO MADRID MUÑOZ

Previo a acceder al requerimiento solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CONMINESE a la togada a fin que se sirva allegar constancia de entrega del oficio CYN/009/128/2022 del 02 de febrero de 2022 ante el pagador **CLINICA FARALLONES.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045
RADICACIÓN **No. 015-2020-00169-00**
Ejecutivo **Singular**
RCI COLOMBIA S.A contra PIEDAD MONTAÑO RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1124
RADICACIÓN: 15-2003-770
RAMON JAIR MERCADO contra RAMIRO OCAMPO CASTAÑO

En virtud a los oficios allegados por el Banco Agrario de Colombia y del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el cual indicó lo siguiente:

Asunto: Respuesta PQR No. 1724659

CYN/009/292/2022

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: RAMON JAIR MERCADO CC 16769653 DEMANDADO: RAMIRO OCAMPO CASTAÑO CC 6.401.405 RADICACIÓN: 760014003015-2003-00770-00

Respetada señora Maria:

En atención a solicitud le manifestamos que el titulo judicial No 4 6903 0002581633 de fecha 20 de noviembre de 2020 por valor de $ 11.500.000,00 constituido a favor del juzgado OFICINA EJECUCIÓN CIVIL DE CALI deposito que fue pagado en la sucursal de barranquilla el 2 de septiembre de 2021 a su beneficiaria EMMA FERNANDA BETANCOURT identificada con c.c 34598879

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 6012131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

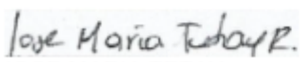

JOSE MARIA TETAY
Profesional universitario (E)
Elaboró: RGM

Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo informado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, el cual indicó lo siguiente:

Por medio del presente escrito, La SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DISTRITAL–OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO da respuesta a su Oficio radicado mediante oficio No. 202241730100543512 de fecha 05 de abril de 2019, en los siguientes términos:

En referencia al oficio No. CYN/009/291/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, remitido por su despacho, se avizora que el nombre del demandante cambio con respecto al primer oficio remitido por el Juzgado con No. 09-0505 del 14 de marzo de 2019; de referir a la señora EMMA FERNANDA BETANCOURT, con C.C. 34.598.879 a señalar como demandante al señor RAMON JAIR MERCADO con C.C. 16.769.653, además que el número de cedula del demandado en el primer oficio se señaló con el número 16.769.653 y en el presente con el número de cedula 6.401.405.

Por lo cual, una vez realizada la verificación, se le informa al Juzgado que el predio H065700380000 del contribuyente RAMIRO OCAMPO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.769.653, no presenta deuda por las vigencias que dieron origen al proceso de cobro coactivo, y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-620129 no presentan embargos por parte de esta entidad, toda vez que, en la anotación No. 10 se encuentra cancelada la anotación de embargo realizada por este despacho, en consideración a lo anterior, se encuentra terminado el proceso de cobro coactivo.

Tercero.- REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a lo manifestado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., e indique las gestiones que ha adelantado frente a dicha entidad para aclarar lo correspondiente al título que se ordenó pagar por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS($11.500.000). Una vez se aclare lo atinente a dicha situación, se procederá a ordenar el pago de los títulos correspondientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1097

RADICACIÓN **No. 017-2013-00590-00**

Ejecutivo **Singular**

CENTRO COMERCIAL 2000 contra PATRICIA BUSTOS DUARTE

Se allega Oficio No. 592 del 24 de marzo de 2022, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunican que al interior del proceso bajo radicado 022-2022-00132 se ordenó decretar embargo de remanentes dirigido a este proceso. En consecuencia, una vez revisada las foliaturas se avizora que no existe con anterioridad comunicación en tal sentido, por lo tanto, la solicitud deprecada será tenida en cuenta.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora solicita control de legalidad al auto No. 922 de fecha 02 de mayo de 2022, mediante el cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la misma, toda vez que las razones aludidas en la providencia no corresponden a la realidad. Dicho lo anterior, el despacho indica que una vez revisado el expediente se encuentra que el primer memorial allegado fue dentro del término establecido por la Ley para presentar oposiciones a las ordenes emanadas por los Jueces, sin embargo, por parte de la Secretaria de estos Juzgados se glosó de manera errada el memorial arribado por la parte actora. Por lo anterior, y en aras de corregir dicho yerro, esta agencia judicial procederá a dejar sin efectos el auto señalado al tenor del art. 132 del C.G.P y ordenará a la Secretaria a que proceda con el respectivo traslado que le asiste al memorial allegado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR AL JUZGADO 22º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 592 del 24 de

marzo de 2022, dentro del proceso bajo radicación 022-2022-00132-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido**.**

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTOS el Auto de Sustanciación No. 922 del 02 de mayo de 2022, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

TERCERO.- POR SECRETARIA, CORRER traslado al memorial nombrado en el archivo digital 25MemorialRecursoExtemporaneo20222504 presentado por la parte actora, al tenor del art. 318 del C.G.P

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1001
RADICACIÓN **No. 017-2015-01201-00**
Ejecutivo **Singular**
COOPVIFUTURO contra PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN Y OTRO

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 466 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **PEDRO LOZANO ESTUPIÑAN** quien se identifica con CC Nro. 6.035.337 dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** dentro del radicado No. 017-2019-00906-00 y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1111
RADICACIÓN **No. 017-2018-00654-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra GUSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE y OTRO

La parte actora allega escrito solicitando la notificación personal del acreedor hipotecario del bien inmueble embargado dentro del plenario. Solicitud que será atendida como quiera que una vez revisado el certificado del bien inmueble identificado con M.I 370-106243 se observa que en la anotación No. 14 se registra hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de HOMERO GUILLERMO ZAMBRANO ENRIQUEZ. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENESE de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, la notificación al señor **HOMERO GUILLERMO ZAMBRANO ENRIQUEZ**, cuyos créditos se harán exigibles como acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-106243, sino lo fuere, para que lo haga valer ante este juzgado, bien sea en proceso separado, o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Lo anterior en virtud a la Hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la escritura pública No. 336 del 15-02-2017 en la Notaría 13ª del Circulo de Cali a favor de HOMERO GUILLERMO ZAMBRANO ENRIQUEZ para el inmueble identificado con M.I. 370-106243.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y remítase a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037
RADICACIÓN: 017-2018-00767-00
Ejecutivo Singular
RF ENCORE cesionario de BANCOLOMBIA S.A contra JORGE ALBERTO GARCIA

Examinada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible en el expediente digital – 07MemorialLiquidCredito20220202, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa de exigibilidad permitida.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital – 07MemorialLiquidCredito20220202. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo

Pagaré No. 7660083999

Intereses de plazo

CAPITAL	
VALOR	$ 9.518.878,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-feb-17
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	22,34	
FECHA DE CORTE		14-nov-18
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	19,49	
TIEMPO DE MORA	632	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00

TASA NOMINAL	1,69
INTERESES	$ 96.521,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 3.212.558
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 9.518.878
SALDO INTERESES	$ 3.212.558
DEUDA TOTAL	$ 12.731.436

Intereses de mora

CAPITAL	
VALOR	$ 9.518.878,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-nov-18
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	1126	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	$ 102.803,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 7.306.247
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 9.518.878
SALDO INTERESES	$ 7.306.247
DEUDA TOTAL	$ 16.825.125

Capital: $9.518.878
Intereses plazo: $3.212.558.00
Intereses mora: $7.306.247
Total: $20.037.683

Pagaré No. 2.641.860

CAPITAL	
VALOR	$ 2.641.860,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-nov-18
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	29,24	
FECHA DE CORTE		31-dic-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	1126	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	$ 28.532,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.027.768
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 2.641.860
SALDO INTERESES	$ 2.027.768
DEUDA TOTAL	$ 4.669.628

Capital: $ 2.641.860
Intereses moratorios: $ 2.027.768
Total: $ 4.669.628

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de $24.707.311.00 hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1108
RADICACIÓN **No. 017-2019-00071-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra JUAN PABLO CORTES HERRERA Y OTROS

Se allega oficio No. URL 549376 del 29 de abril de 2022, por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su cuerpo contiene

Doctor (a) :
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MEMORIALESJ09OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo Singular*
Demandante: *BANCO DE OCCIDENTE*
JUAN PABLO CORTES HERRERA
Demandado:

Expediente: *760014003017-2019-00071-00*

En atención a su oficio No. CYN/009/488/2022 del 23 de Marzo de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 28 de Abril de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HYL503 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*HYL503*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2014*
Chasis:	*3G1J85CC8ES617557*
Serie:	*3G1J85CC8ES617557*
Motor:	*1ES617557*
Propietario:	*JUAN PABLO CORTES HERRERA*
Documento de identificación:	*14839942*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO, oficio No. URL 549376 del 29 de abril de 2022, allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1098
RADICACIÓN **No. 018-2018-00017-00**
Ejecutivo **Singular**
DIEGO RODRIGO AHUMADA SIERRA contra MARCELIO CORTES QUIÑONEZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OFICIAR AL JUZGADO 28º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud deprecada mediante oficio No. 936 del 19 de abril de 2022, dentro del proceso bajo radicación 028-2021-00141-00, **SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, por ser la primera comunicación en tal sentido**.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1033
RADICACIÓN: 018-2020-00677-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NANCY GALARZA RENTERIA

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandada a la abogada **CONSUELO BUGALLO NARANJO** identificada con C.C. 31.905.360 portadora de la TP. No. 145.508 del C.S.J. Téngase como dirección de notificaciones judiciales el correo electrónico consuelitobn@yahoo.es.

SEGUNDO.- INDIQUESELE a la peticionaria que a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrá solicitar las copias requeridas.

TERCERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO memorial allegado por el Juzgado 09º Civil Municipal de Cali mediante el cual informa la conversión de los Depósitos Judiciales al interior del presente proceso en virtud al embargo de remanentes decretados dentro del proceso bajo radicación 009-2020-00134.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033
RADICACIÓN: 018-2020-00677-00
Ejecutivo Singular (Acumulación)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra NANCY GALARZA RENTERIA

Se allega al plenario memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual subsana la demanda-acumulación presentada dentro del término establecido, donde certifica el envío del escrito de demandada al extremo pasivo, tal como lo prevé el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho encuentra que la presente demanda-acumulación cuenta con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para ser admitida en esta instancia judicial. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- **TENGASE SUBSANADA** la demanda presentada por la Apoderada Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.**

SEGUNDO.- ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **NANCY GALARZA RENTERIA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero contenida en el titulo valor – pagare No. 0985:

- Quince Millones de pesos moneda corriente ($15.000.000 mcte) por el valor del capital referido en el titulo valor – Letra de Cambio No. 02 de fecha 01 de septiembre de 2018.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el dieciséis (16) de diciembre de 2019 hasta que se cancele el total de la obligación.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado

CUARTO.- ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de

conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

SEXTO.- UNA VEZ cumplido lo anterior regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

SÉPTIMO.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada **LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. 38.603.730 portadora de la TP. No. 150.523 del C.S.J

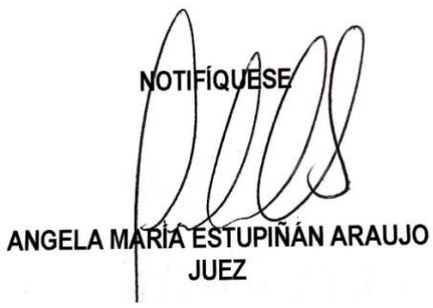

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044
RADICACIÓN **No. 019-2019-00776-00**
Ejecutivo **Singular**
CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra VICTOR EDWIN CASTRO RODRIGUEZ Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 06.LiquidacionCredito del expediente electrónico.

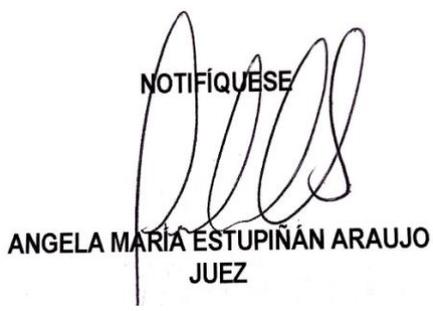

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1053
RADICACIÓN **No. 019-2020-00568-00**
Ejecutivo **con Garantía Real**
GLORIA AMPARO MONDRAGON cesionario contra JOSE ALDEMAR ESTRADA GIRALDO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible a folio 38-39 del expediente físico.

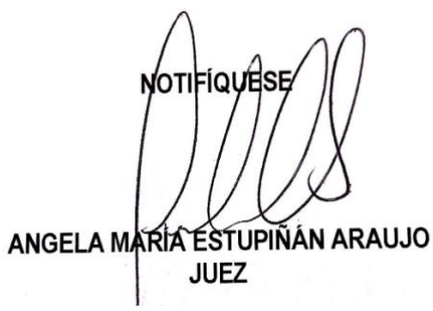

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009
RADICACIÓN: 19-2015-817
COOPERTIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra HAROLD VELASCO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERTIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS contra HAROLD VELASCO.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada HAROLD VELASCO, **no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 07-037 del 13 de enero de 2017, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 25-2015-765 cuyo demandante es COOPERTIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO SOLIDARIOS. Líbrese el oficio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1107
RADICACIÓN **No. 020-2019-01065-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
UNIDAD RESIDENCIAL GRATAMIRA CONJUNTO I contra MILDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial de la parte actora informando que pese a las notificaciones realizadas al demandado, no se ha obtenido por parte de este el pago de los dineros adeudados. Por ello, solicita celeridad en el proceso.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1844 del 02 de agosto del año inmediatamente anterior se dispuso requerir a su cargo a fin que se sirvieran allegar la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y de Seguridad en donde se conste en cabeza de quien se encuentra la representación legal de la EDIFICIO EL MARQUEZ DE SAN FERNANDO P.H., así como su respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal actual de dicha propiedad horizontal. Sin embargo, hasta la fecha no se avizora que la parte actora haya superado tal requerimiento.

En consecuencia, se le indicará a la vocera judicial del extremo activo que deberá cumplir con las cargas consagradas en la normatividad procesal que le asiste a los procesos ejecutivos que hoy nos ocupa.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INDIQUESELE a la Apoderada Judicial de la Parte actora que deberá asumir las cargas procesales que le corresponde a fin de darle continuidad a la ejecución que aquí se adelanta.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1114
RADICACIÓN: 20-2017-206
Ejecutivo
COOPASOCC contra FLORENCIA RAMOS ROJAS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012
RADICACIÓN: 20-2018-1072
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PEDRO NEL OSPINA CARDONA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra PEDRO NEL OSPINA CARDONA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **PEDRO NEL OSPINA CARDONA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **PEDRO NEL OSPINA CARDONA** identificada con c.c. No. 94305688 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso**,** el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002727161	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	$ 1.985.342,00
469030002736754	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	$ 444.018,00
469030002742038	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	$ 2.044.519,00
469030002746843	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	$ 671.369,00
469030002753476	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 551.510,00
469030002757234	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	$ 499.472,00
469030002762770	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	$ 547.086,00
469030002768441	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2022	NO APLICA	$ 511.441,00
469030002774323	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	$ 556.280,00
469030002777800	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	$ 569.289,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

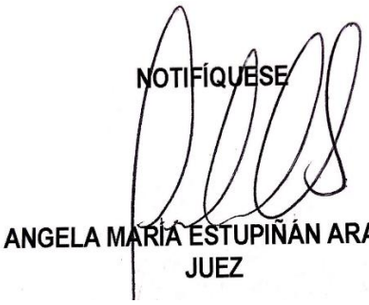

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1125
RADICACIÓN: 021-2015-00710-00
Ejecutivo Singular
WILLIAM RIVERA ABOGADOS S.A.S contra HERIBERTO CHÀVES

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remante sobre el vehículo CBX-880, señalando que dio cumplimiento a la notificación del acreedor prendario Banco Santander de Negocio Colombia SA, dado que aporta una constancia de entrega de comunicado por parte de Servientrega, factura electrónica de venta e imagen de la citación para diligencia de notificación personal art. 291 del C. G del P.

Al respecto revisado el expediente se observa lo siguiente:

En auto del 22 de julio de 2019 se ordenó la citación al proceso de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A. en su calidad de INVERCREDITO S.A. como acreedor prendario, con Nit. 890.903.937.0, en virtud de la información allegada por el actor (fl. 87).

Revisado el Nit. 890.903.937.0 informado en oficio obrante a folio 87 del expediente físico perteneciente al Banco Santander Colombia S.A en la Plataforma RUES (Registro Único Empresarial) se tiene que el mismo pertenece al BANCO COPBANCA o CORPBANCA, ITAÚ, copio captura de imagen:

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA SIGLAS ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
REGISTRO OPERADORES DE LIBRANZA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA.
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 890903937 - 0

Por lo que se hace necesario establecer la legitimación del acreedor prendario en el asunto, pues es evidente que el Nit. Aportado para el Banco Santander Colombia S.A. se encuentra vigente bajo el nombre de otra entidad financiera, lo que afectaría el proceso ante una posible nulidad.

De otro lado, se advierte de la lectura del certificado de tradición del vehículo CBX880 obrante a folio 70 del Cuaderno de medidas cautelares expediente físico, una anotación de embargo por cobro coactivo de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo que considera procedente requerir a la entidad territorial área de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS) para que sirva allegar con destino a esta Dependencia Judicial, certificación del estado actual del proceso coactivo adelantado contra del señor HERIBERTO CHAVES con C.C. 3.714.805 por concepto de impuesto vehicular, en virtud de la prelación de embargos, así como también la liquidación de crédito correspondiente.

Estado del proceso y la deuda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice las diligencias necesarias, ante el BANCO COPBANCA o CORPBANCA, ITAÚ con el objeto de establecer si ostenta la calidad de acreedor prendario del vehículo de placas CBX880 en virtud a la absorción del Banco Santander de Colombia S.A, a fin de proceder con la notificación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- REQUERIR a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENTE GESTIÓN DE COBRANZAS) para que sirva allegar con destino a esta Dependencia Judicial, certificación del estado actual del proceso coactivo adelantado contra el señor HERIBERTO CHAVES con C.C. 3.714.805 por concepto de impuesto vehicular, así como la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DE HOY 26 DE MAYO **DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1126
RADICACIÓN: 21-2019-1022
COOTRAEMCALI contra MARIA DEL ROSARIO DELGADO PAZ

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral único de la parte resolutiva del auto No. 679 del 4 de abril de 2022, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, es de DOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($288.000).

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002770436	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052
RADICACIÓN **No. 022-2019-00215-00**
Ejecutivo **Singular**
EDINSON PEREA SANDOVAL contra WILSON FRANCISCO GOMEZ HIGUITA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1128
RADICACIÓN: 22-2016-709
Ejecutivo
COOPEVENTAS contra CARLOTA ARIAS DE PINO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte demandante que la relación de los títulos que han sido pagados en este asunto, puede verificarse con la revisión del mismo. Por Secretaria envíese el link del proceso al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1015
RADICACIÓN: 22-2017-604
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES contra VICTOR HUGO MEJIA FALLA Y MARIA CAROLINA DE OS RIOS MEJIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS FLORES contra VICTOR HUGO MEJIA FALLA Y MARIA CAROLINA DE OS RIOS MEJIA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **VICTOR HUGO MEJIA FALLA Y MARIA CAROLINA DE OS RIOS MEJIA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1127
RADICACIÓN: 23-2018-297
OSCAR OREJUELA LIBREROS contra EDUARDO DE JESUS PALACIOS ESCOBAR Y OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de pago de títulos suscrita por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por la demandada ANDREA PALACIOS VALENCIA, teniendo en cuenta por un lado que no se aporta liquidación actualizada de crédito, y por otra parte el título que esta pendiente por pagar corresponde al descuento efectuado al demandado EDUARADO DE JESUS PALACIOS ESCOBAR y no a la demandada referida, por ende no puede disponer sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043
RADICACIÓN **No. 025-2020-00133-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO DE OCCIDENTE contra JOHAN SEBASTIAN MORALES ALEGRIA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047
RADICACIÓN: 25-2015-061
SU INMBOBILIARIA S.A. contra JOSE LUIS CANO MUNAR

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído No. 331 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049
RADICACIÓN **No. 026-2018-00613-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO DE BOGOTA S.A contra JUAN CAMILO SAAVEDRA VILLEGAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050
RADICACIÓN **No. 026-2018-00761-00**
Ejecutivo **Singular**
FONDESA contra ALEXANDER MALDONADO MOSQUERA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051
RADICACIÓN **No. 026-2019-01258-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCOLOMBIA S.A contra KATHERIN RODRIGUEZ RIOS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13LiquidacionCredito del expediente electrónico.

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.677.037 y la tarjeta profesional No. 35.381 del C.S.J., apoderado de la parte demandante – subrogatario- Fondo Nacional de Garantías, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046
RADICACIÓN **No. 026-2019-01437-00**
Ejecutivo **Singular**
FONEMPTEC contra JAMES RICARDO CORREA MURILLO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048
RADICACIÓN **No. 026-2020-00066-00**
Ejecutivo **Singular**
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ALVARO DOMINGUEZ AYALA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 07MemorialLiqCrédito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112
RADICACIÓN: 26-2017-322
Ejecutivo
FINESA S.A. contra FELIPE RAMIREZ GOMEZ Y OTRO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016
RADICACIÓN: 26-2019-022
FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra FRANCISCO JAVIER YUSTY GARCIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo instaurado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO contra FRANCISCO JAVIER YUSTY GARCIA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada **FRANCISCO JAVIER YUSTY GARCIA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1121
RADICACIÓN: 027-2010-00004-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA contra BCI REPRESENTACIONES LTDA Y OTRO

En virtud a los memoriales que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO oficio No. CYN/009/0519/2022 mediante el cual el Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con rad. 026-2009-01013-00 informan la terminación del proceso por desistimiento tácito y, en virtud al embargo de remanentes solicitado a este despacho, proceden a dejar sin efecto el oficio No, 2547 del 23 de septiembre de 2009, proferido por el Juzgado 26º Civil Municipal de Cali, el cual comunicó el embargo de los remanentes al presente proceso.

Incorpórese a este auto, el oficio antes aludido para que sea conocimiento de las partes.

SEGUNDO.- INDIQUESELE al apoderado judicial de la parte actora que una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidenció que no existe depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este despacho ni en la cuenta única para estos juzgados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000
RADICACIÓN **No. 027-2019-00519-00**
Ejecutivo **Singular**
PROGRESEMOS contra JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el aquí demandado JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLOS, este despacho accederá de manera favorable toda vez que la solicitud deprecada se encuentra ajustada a las voces del art. 593 del C.G.P en concordancia con el art. 156 del C.ST.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del excedente del salario, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado **JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO C.C. 1.143.858.787** como empleado o contratista de la empresa **DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA**, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Limítese la presente medida cautelar a la suma de $4.853.254.5 de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.-"

Líbrese comunicaciones respectivas, y remítase a su destinatario, con copia a la parte demandante claudia-M-jimenez@hotmail.com para su encargo.

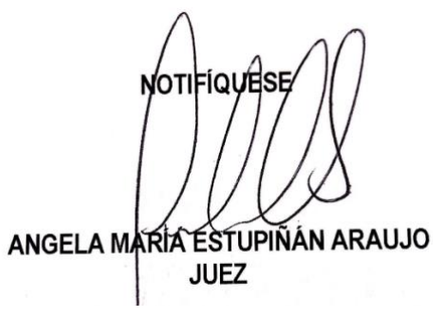

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036
RADICACIÓN 29-2018-597
EJECUTIVO SINGULAR BANCO FINESA S.A. contra LUZ DARY ANGULO ROA

En virtud del memorial que antecede y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **29 de JUNIO de 2022** a la **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas de placas DIT707, de propiedad de la parte demandada LUZ DARY ANGULO ROA, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas DIT707, clase **AUTOMÓVIL**, marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Color **ROJO LISBOA**, Modelo **2012**, **SERVICIO PARTICULAR**., el cual se encuentra ubicado en el Parqueadero Cosmos, Calle 7ª No. 44-49 B/ Miraflores de Buenaventura –Valle del Cauca.

Avalúo: **$10.400.000 MCTE**

Secuestre**: INMOBILIARIA LONJA** NET SAS RIVAS ORDOÑEZ: Carrera 67 No. 2-40 piso 1 Puerta del Mar, Buenaventura –Valle del Cauca.

Ubicación: **PARQUEADERO COSMOS** Calle 7ª No. 44-49 Barrio Miraflores

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo -** (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso**, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado,** expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá

ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

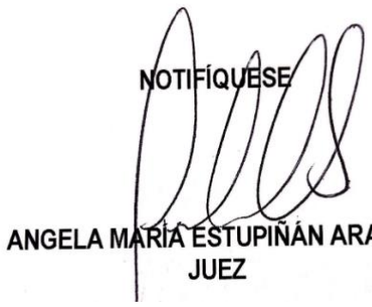

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1011
RADICACIÓN **No. 029-2019-00186-00**
Ejecutivo **Singular**
BANCO DE BOGOTÁ contra JOAQUIN NAVIA RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010
RADICACIÓN **No. 029-2019-01034-00**
Ejecutivo **Singular**
OLGA MIREYA GARZON SANCHEZ contra CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS Y OTRO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1129
RADICACIÓN: 30-2013-591
Ejecutivo
COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO contra SIMON GOMEZ HOYOS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
RADICACIÓN: 031-2007-00458-00
Ejecutivo Singular
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FERNANDO SALAZAR CALVO

Una vez cumplido el término señalado en el art. 110 del C.G.P, regresa el expediente a despacho evidenciándose que la parte demandada no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. En consecuencia, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **$17.696.840,79** por no haber sido objetada en el presente proceso hasta el 05 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
RADICACIÓN: 31-2007-819
COSEFIN LTDA contra JOSE ROBERTO OSPINA Y OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ

En virtud al oficio que antecede proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR convertir a órdenes del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado Rad. No. 17-2010-553 adelantado por COBRAN S.A.S contra el aquí demandado **OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ**, por concepto de remanentes (fl 46 c.m.), los siguientes títulos judiciales, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002758757	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 283.506,00
469030002758758	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758759	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 377.064,00
469030002758760	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758761	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758762	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758763	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 537.935,00
469030002758764	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 249.249,00
469030002758765	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758766	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758767	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 299.099,00
469030002758768	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 309.665,00
469030002758769	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 392.104,00
469030002758770	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 314.413,00
469030002758771	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 314.413,00
469030002758772	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 314.413,00
469030002758774	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 314.413,00
469030002758775	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 314.413,00
469030002758776	1	COOPSEFIN LTDA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	$ 164.630,00

Infórmese de esta decisión al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del radicado Rad. No. 17-2010-553.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1102
RADICACIÓN **No. 034-2015-00428-00**
Ejecutivo **Singular**
PRODUCTO FAMILIA S.A Y FAMILIA DEL PACIFICO S.A.S contra COMERCIALIZADORA S.A E.S.P

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita información sobre la respuesta obtenida por el Juzgado 01º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con motivo de conocer el estado actual del proceso ejecutivo bajo radicado 2020-00112. Sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que la agencia judicial oficiada no ha dado contestación al oficio No. CyN009/1497/2021 del 09 de noviembre de 2021, el cual fue despachado por correo electrónico el día 13 de enero del año, en tal caso, se ordenará requerir a tal juzgado a fin que cumplan con la orden deprecada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirva allegar de manera inmediata lo solicitado en oficio CyN009/1497/2021 del 09 de noviembre de 2021.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, y remítase a su destinatario adjuntando copia del oficio No. CyN009/1497/2021 del 09 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 1105
RADICACIÓN **No. 034-2019-00201-00**
Ejecutivo **Singular**
CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA contra VIVIANA POLANCO URMENDIS Y OTRO

En virtud a que la parte actora allega certificación expedida por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 05MemorialCertificDeuda20212109 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **38 DEL 26 DE MAYO DE 2022 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1119
EJECUTIVOSINGULAR
RADICACION: 034 2020 00086 00
MARIA LEONOR PACHECO CAMARGO contra LUIS EVELIO CHALARCA VALENCIA Y JHONNY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ

En virtud de la solicitud de la parte actora, el despacho considera procedente atender su requerimiento, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte del oficio 1900 del 16 e marzo de 2020 mediante el cual se comunicó la orden de embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que demanda el demandado JHONY ALEXANDER CHALARCA MARTINEZ, como empleado de la empresa. Remitir copia del citado oficio, obrante en el folio 3 del cdno de medidas cautelares, expediente físico.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO.- Por **SECRETARIA** reproducir de nuevo el oficio No. 1901 obrante a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares, expediente físico; Oficio circular para las entidades financieras, en la que se le comunica la orden de embargo y secuestro, para ser entregado a la apoderada de la parte actora, mediante su envió al correo electrónico autorizado. **ADVIRTIENDO** a la apoderada de la parte demandante, que deberá cumplir con la carga procesal de realizar el trámite de radicación e impulso de los oficios de medida cautelar, si en cuenta se tiene la mora en los mismos.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

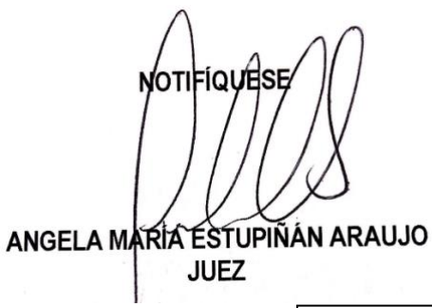

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 38 DE HOY **26 DE MAYO DE 2022** **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1115
RADICACIÓN: 35-2019-248
Ejecutivo
COOPASOCC contra CORNELIA MOSQUERA HURTADO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a las pates para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, esto a fin de entrar a resolver sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 38 DE HOY DE 26 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO